

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2007/2023



Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

14/06/2023



Expediente, Contrato de patrullas, Alcaldías



Solicitud

La persona la parte recurrente realizó diversos requerimientos de información en relación con el expediente de la denuncia por el arrendamiento de 4000 patrullas a las empresas Total Parts e Integra Arrenda, en los que se encuentra la solicitud de oficios de investigación y contratos de arrendamiento de las patrullas.



Respuesta

Tres de las unidades del Sujeto Obligado informaron que no pueden proporcionar la información solicitada consistente en los oficios debido a que están relacionados con un expediente que se encuentra en etapa de investigación en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos. En relación con la solicitud de los contratos la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones señala que no obra evidencia documental de Contratos celebrados durante el ejercicio fiscal 2018.



Inconformidad de la Respuesta

Falta de información.



Estudio del Caso



Este Instituto advierte que no se acredita que la persona recurrente tenga de conocimiento pronunciamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en relación a los oficios en relación a la denuncia realizada. Ahora bien, en tanto a la solicitud de los contratos la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones no procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable del periodo comprendido entre dos mil dieciocho y hasta la fecha de presentación de la solicitud, asimismo, no se realiza remisión a las Alcaldías. En ese sentido se concluye que el agravio de la persona recurrente es parcialmente FUNDADO.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFCAR la respuesta y Sobreseer aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá atender de conformidad con los Considerandos Tercero y Cuarto.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2007/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES

RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA

GONZÁLEZ

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto MODIFICA la respuesta emitida por el Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información número 092453823000699, y SOBRESEE el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a los aspectos novedosos, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo	
RESUELVE	.34

¹ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México		
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia		
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación		
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública		
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El ocho de marzo, quien es el ahora recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453823000699** señalando como medio de notificación "correo electrónico" y modalidad de entrega "a través del Portal", mediante la cual requiere la siguiente información:

"el tesorero, el procurador fiscal, el titular de la UIF de la CDMX, la secretaria de finanzas, y el director general de delitos fiscales , recibieron denuncia de su servidor y todo indica que las empresas total parts e integra arrenda contrataron a una empresa particular para que les fabricaran las placas y con ello eludir el pago de todas las tenencias en todas las patrullas rentadas de 2018 a la fecha en PGJDF, FGJCDMX SSC y alcaldías , mas menos 4000 patrullas / SEMOVI ya declaro la inexistencia de los expedientes y la SCT solo

informó la autorización de un paquete de placas para la FGJCDMX sin que ello exonere del pago de tenencias, Por todo lo anterior en mi calidad de denunciante / Primero solicito a cada área titular citado / los oficios girados sobre la investigación, Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias, No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales , donde las empresas citadas en las bases establece la obligación de de entregar los vehículos rentados con placas, tenencias y verificaciones , tarjeta de circulación , la tesorería recibio los pagos de las tenencias y verificaciones lo que no implica secreto fiscal por tratarse de ingresos que recibio la tesorería , por lo tanto se Solicita de cada contrato firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías . monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de canadá / sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto . Nota / referente al INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf que no tenían denuncia, si aquí esta el acuse / se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar . Nota se rentaron patrullas por 2.1 millones de pesos cada una y la empresa evadió el pago de tenencias y verificaciones," Acredito mi personalidad como denunciante y adamas acredito que se dio evasión fiscal, porque los oficiales mayores mandaron hacer las placas a COMISA y ahora la policía sin facultades quieren cobrar o requerir las tenencias alas dos empresas evasoras, cuando esto es facultad del Tesorero" (Sic)

1.2 Respuesta. El treintaiuno de marzo, previa ampliación de plazo, el *sujeto obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio **FGJCDMX/110/2671/2023-03**, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual le informó lo siguiente:

"Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Le y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 d e los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Gen eral de Justicia e n la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Le y Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizad a la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/158/2023-03, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldivar Chamor, En funciones de en la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0173/2023, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Oficio No. FGJCDMX/OIC/0220/2023, suscrito y firmado por la Licda. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Oficio No. 103-100/UAI/6465/03-2023, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos.

Oficio No. FECC/176/2022, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace con la Unidad de Transparencia.

"ACUERDO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX"

1.3 Recurso de revisión. El dos de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

2018 a la Fecha, se olvido del **contrato** de automundo., denunciado por el entonces

contralor interno y se les olvido los contratos a Shell Ha y lumo financiera de sus patrullas Rentadas con sus tenencias y verificaciones / asuntos internos también recibio denuncia

el 13 de de diciembre de 2022 y tampoco me notifico al respecto nada no me entregó, los oficios de investigación realizados Nota., las patrullas rentadas de la FGJCDMX tampoco

pagaron sus tenencias y no estan todas verificadas., es por todo eso estan encubriendo TODO INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf , que no tenían

denuncia, si aquí estan los acuses / Partes de la solicitud que debió de atender la FGJCDMX / se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la

denuncia / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende

se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar en mi calidad de denunciante / Primero solicito a cada área titular citado

/ los oficios girados sobre la investigación, Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias, No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta

de patrullas con recursos locales y federales / por lo tanto se Solicita de cada contrato

firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato

de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías / si recibieron esta denuncia de su servidor estan obligados a iniciar una carpeta , citarme a comparecer , realizar las

investigaciones a lugar entregándome los oficios girados y recibidos y en Ningún caso negarme acceso a la carpeta o expediente como sucede con la contralora interna de

regarme acceso a la carpeta o expediente como sucede con la contralora interna de FGJCDMX que pretende reservarme a mi, el denunciante los expedientes de mis

denuncias que tiene su área." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se

registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2007/2023.

2.2 Prevención. El trece de abril se determinó prevenir a la persona recurrente, a

efecto de que proporcionará un agravio claro, razones o motivo de inconformidad,

en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida

por el sujeto obligado.

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley *de Transparencia*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

2.3. Desahogo de Prevención. El catorce de abril la persona recurrente a través de correo electrónico desahogó la prevención por lo que su agravio quedo como sigue:

"Primero ; 4 fiscales recibieron MI denuncia aquí los Acuses y la FGJCDMX No dieron respuesta, no me giraron oficio para comparecer a ratificar no entregaron los oficios girados sobre acuerdos recibidos ni las investigaciones realizadas y como tienen mis datos no tienen porque no hacerlo , ahora bien como se trata de una denuncia contra el secretario de la contraloría y sus dos contralores de la Policía y la MP que encubrió las patrullas de Orta por eso no quieren entregar Todo lo solicitado .

[...]

SEGUNDO: La contraloría interna y asuntos internos recibieron MI Denuncia y **No dieron** respuesta, no me giraron oficio para comparecer a ratificar, no entregaron los oficios girados sobre acuerdos recibidos e investigaciones realizadas y lo más importante que entreguen las investigaciones realizadas a todas mis denuncias.

[...]

Tercero: La contraloría interna recibió denuncia por la renta de patrullas y por la compra de patrullas automundo en PGJDF y FGJCDMX; No dieron respuesta, no me giraron oficio para comparecer a ratificar, no entregaron los oficios girados sobre acuerdos recibidos y lo más importante, los documentos de las investigaciones realizadas en mis denuncias aunado a que no me permite el acceso a los expedientes de mis denuncias.

Cuarto: Aquí pueden ver mas encubierto por la contraloría de Fiscalía

[...]

Quinto : aquí está la denuncia que encubrieron y no entrega los expedientes El Contralor de la PGJDF denuncio actos de corrupción en la compra de patrullas y la actual contralora oculta el expediente

[...]

Sexto: La contralora informa que audito las patrullas negras de la FGJCDMX que no hubo irregularidades, no entrego los documentos y ahora resulta que ocultan las tenencias y verificaciones de sus patrullas.

[...]

Séptimo ; La FGJCDMX PGJDF rento patrullas a las empresas a las empresas lumo financiera y Xhel Ha / pero no entregó todos los documentos de su renta, Como son factura de los autos de la agencia, Del equipo policial, mantenimiento recibido, junta de aclaraciones, acta del sub comité de adquisiciones, estudios de mercado Fallo que

deberían de estar en la PNT ., menos aún las tenencias y verificaciones de sus patrullas rentadas .

[...]

Octavo : Dicen que el proveedor tiene que entregar los documentos y eso no le impide a la FGJCDMX solicitarlos a las empresas al igual que lo hizo la SSC para que los

entreguen." (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El diecinueve de abril este *Instituto*

acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos en los

artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.5 Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El veinticinco y veintiséis de

abril y tres de mayo de febrero el sujeto obligado remitió a esta Instituto, a través de

su Oficialía de partes, requerimientos y alegatos.

2.6 Manifestaciones de la persona recurrente. El veintiséis de abril, a través de

correo electrónico, la persona recurrente formuló alegatos

2.7 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. El Instituto en fecha

primero de junio, emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho tanto a

la parte recurrente, así como también del sujeto obligado para presentar alegatos.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de

la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el

presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio

del presente recurso de revisión.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinte de abril a las partes, por el medio señalado para tales efectos.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.2007/2023, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para

investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la

Constitución Federal; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la

Constitución Local; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236,

237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237,

en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este

Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse

de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en

la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTÀ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO", 3 emitida por el Poder

Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este

Instituto advierte la posible actualización de la causal de sobreseimiento contenida

en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, es decir, que el recurso

será sobreseído cuando, admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de

improcedencia.

En ese tenor, resulta inequívoco que se actualiza la causal de improcedencia

contenida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, esto es, que

la recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, que para una pronta

referencia se transcribe a continuación:

" [...]

alguno para su apreciación.

SEGUNDO : La contraloría interna y asuntos internos [...] que entreguen las

investigaciones realizadas a todas mis denuncias.

Tercero: La contraloría interna recibió denuncia por la renta de patrullas y por la compra de patrullas automundo en PGJDF y FGJCDMX; No dieron respuesta, no me giraron oficio

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite

para comparecer a ratificar, no entregaron los oficios girados sobre acuerdos recibidos y lo más importante, los documentos de las investigaciones realizadas en mis denuncias aunado a que no me permite el acceso a los expedientes de mis denuncias.

Cuarto : Aquí pueden ver mas encubierto por la contraloría de Fiscalía

[...]

Quinto : aquí está la denuncia que encubrieron y no entrega los expedientes El Contralor de la PGJDF denuncio actos de corrupción en la compra de patrullas y la actual contralora oculta el expediente

[...]

Sexto: La contralora informa que audito las patrullas negras de la FGJCDMX que no hubo irregularidades, no entrego los documentos y ahora resulta que ocultan las tenencias y verificaciones de sus patrullas.

[...]

Séptimo ; La FGJCDMX PGJDF rento patrullas a las empresas a las empresas lumo financiera y Xhel Ha / pero no entregó todos los documentos de su renta, Como son factura de los autos de la agencia, Del equipo policial, mantenimiento recibido, junta de aclaraciones, acta del sub comité de adquisiciones, estudios de mercado Fallo que deberían de estar en la PNT ., menos aún las tenencias y verificaciones de sus patrullas rentadas .

[...]

Octavo: Dicen que el proveedor tiene que entregar los documentos y eso no le impide a la FGJCDMX solicitarlos a las empresas al igual que lo hizo la SSC para que los entreguen." (Sic)

Lo anterior constituyen aspectos novedosos debido a que no se requirió en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión. Por lo tanto, con fundamento en los artículos antes referidos, 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, ambos de la *Ley de Transparencia*, **lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios.**

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha ocho de marzo, la persona recurrente solicitó conocer en relación a

una denuncia presentada con hechos relacionados por la renta de patrullas, el

pasado trece de diciembre de dos mil veintidós, los oficios girados sobre la

investigación y la respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la

denuncia; asimismo, solicitó de cada contrato firmado donde se rentaron

patrullas: conocer si pagaron con recursos locales y federales, el monto recibido

por tenencias, monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por

contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías, monto

pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá; así

también solicitó sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas los

oficios que giraron al respecto, y finalmente se solicitaron los oficios para su

cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado, en respuesta, remitió a la persona recurrente a través del oficio

FGJCDMX/110/2671/2023-03, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo

Martínez, directora de la Unidad de Transparencia, diversos oficios de las unidades

administrativas competentes.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integra el recurso de revisión se advierte que la parte

recurrente pretende señalar como agravios el hecho de que el sujeto obligado,

proporcionó la información incompleta.

Es importante señalar que, la persona recurrente realizó del plazo establecido y vía

correo electrónico realizó las siguientes manifestaciones:

- "Seamos muy prácticos,
- I.- Recibieron las fiscalías
- A) Estratégicas de delitos financieros
- B) Fiscal especializado en combate a la corrupción
- C) El OIC de la FGJCDMX
- D) Asuntos internos

Entre otros que no dan respuestas para la procuración de justicia.

- II.- Una denuncia recibida cada uno y desde el 13 de diciembre a la fecha no fueron para citarme a ratificar, ampliar o proceder
- III.- Las razones son simples en una denuncia contra el secretario de la Contraloria y sus contralores en la policia capitalina y la MP que encubrió a grupo Andrade
- IV.- Me salieron que me notificaron por estrados y me presente a ver los estrados y nada V.- Inclusive a mi el denunciante me niegan acceso a las carpetas y expedientes de mis denuncias en Fiscalías y el OIC
- VI.- Por eso solicité la entrega de todos los oficios de investigación y sus respuestas, para confirmar que están encubriendo
- VII.- Acredite que soy en denunciante con mi pasaporte.

Por lo tanto que el INFODF acuerde a lugar .

A) Dicen que no hay contratos a Grupo andrade, entonces que entreguen las facturas de agencia de sus vehículos rentados a Shell HA y de sus equipos

Nota: Gracias a Mis denuncias y el INFODF / Grupo andrade ya fue sometido por el actual oficial mayor de la SSC y le otorgó un descuento del 25% en el contrato de 3300 millones de pesos a Total Parts que es Grupo Andrade

A) Así como la entrega gratuita de 300 vehículos patrullas, por sus sobre precio operados con sus funcionarios, eso no implica que compraron la impunidad en la FGJCDM en un arreglo en lo oscurito y reparatorío.

Nota : También la policía le están solicitando todas las tenencias de sus 2500 patrullas rentadas y sus pedimentos de importación a Grupo Andrade .

B) Si la FGJCDMX operó para encubrirla via la MP y el fiscal Richard Urbina avaló e instruyo que se encubriera, es absurdo enterarme ayer, que se han estado peloteando la denuncia., desde el año pasado para encubrirla y Richard se tiene que abstener de intervenir por conflicto de intereses, pero no se me da acceso a el MP que la tiene, ni ampliar y por eso solicite los oficios de sus investigaciones.

Aunado a que también ya les caí a la FGJCDMX con sus Patrullas sin Tenencias y Verificaciones, Direccionamiento y sobre precios

Por lo tanto que acuerde a lugar el INFODF

Aquí lo acredito con lo único que me dieron en la FGJCDMX y en mi calidad de denunciante no tengo porque peregrinar si se quieren encubrir los unos a los otros y la foto de los estrados.

Nota ; para colmo Grupo Andrade con su reportero de Heraldo entrevistó a la Fiscal Ernestina Godoy y esta declara que a Mi el denunciante se me investigará

Exhaustivamente, Entonces esta bien que aplique para ambos.

Nota 2 : Si acta que anexo esta toda rasurada y eso por que si es pública .

A Bien de México
Atta
Recurrente denunciante ***********************************
Nota que entreguen a mi correo, porque te piden llevar una copia fotostática ." (Sic)

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de su Oficialía de partes, requerimientos y alegatos siguientes:

- a) Oficio número FGJCDMX/OIC/0758/2023, de fecha veinticuatro de abril, suscrito por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- b) Oficio número 103-100/UAI/8700/04-2023, de fecha veinticinco de abril, suscrito por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión.
- c) Escrito de fecha veinticinco de abril suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.
- d) Oficio número 103-100/UAI/8752/04-2023, de fecha veintisiete de abril, suscrito por suscrito por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que

se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se

encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"4.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su

conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del

artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el sujeto

obligado atendió en su totalidad la solicitud.

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en

materia de derecho de acceso a la información.

.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los

medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo

suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en:

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Los artículos 6, fracción I y 16, de la Constitución Federal, refieren que toda la

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los

términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo

los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece

que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y

oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la Ley de Transparencia dispone, sobre los Procedimientos de Acceso

a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean

Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el

cumplimiento de la Ley de la materia, entendiendo por estos a quienes produzcan,

administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán

preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados,

asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure

su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público

la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las

actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y

verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que

regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes

son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al sujeto obligado, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar,

permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su

poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o

Demarcaciones Territoriales, **Organos Autónomos**, órganos Descentralizados,

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

f 1

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

[...]

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

- I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
- II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;
- IV. Colaborar con las autoridades Federales y Locales en materia de seguridad y procuración de justicia, así como para la prevención del delito;

[...]

Artículo 10. Publicidad y Transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y Trasparencia. Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica."(Sic)

Por lo antes expuesto, es evidente que el Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y propersona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la persona la parte recurrente realizó los siguientes requerimientos de información en relación con el expediente de la denuncia por el arrendamiento de 4000 patrullas a las empresas Total Parts e Integra Arrenda, consistentes en:

1. Solicitó a cada área titular los oficios girados sobre la investigación

2. Conocer si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales

3. De cada contrato firmado donde se rentaron patrullas:

3.1 El monto recibido por tenencias

3.2 El monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías.

3.3 El monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá

4. Solicitó sobre otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto.

5. Respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia

6. Oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones

legales por aplicar.

En respuesta, el sujeto obligado hizo de conocimiento a la persona recurrente a

través de su oficio FGJCDMX/110/2671/2023-03, suscrito por la Mtra. Miriam de los

Angeles Saucedo Martínez, directora de la Unidad de Transparencia, a través del

cual remitió los siguientes oficios:

Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/158/2023-03, suscrito y firmado por el

Lic. Álvaro Efraín Saldivar Chamor, en funciones de en la Coordinación

General de Investigación Estratégica. quien remite el oficio

FGJCDMX/CGIE/FIEDF/162/2023-03, signado por el Mtro. Manuel de Jesús

Santos Juárez, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos

Financieros, que se agrega en su parte conducente:

Sobre el particular me permito informar a Usted lo siguiente, que una vez que fue analizada la petición de referencia, se solicitó información a la Oficialía de Partes así como a la Encargada de la Unidad de Presentación y Ratificación de Denuncias y Querellas de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, desprendiéndose que por lo que

respecta a esta Fiscalía:

En fecha 16 de diciembre de 2022, se recibió el escrito relacionado en el anexo de la presente petición dirigido al suscrito Manuel de Jesús Santos Juárez, Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, escrito remitido a esta Unidad Administrativa mediante turno CGIE/200/6707/2022 y en el que se lee "SE DENUNCIA Y SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y PRUEBAS, ALEGATOS, PARA QUE PROCEDAN Y ACUERDEN A

LUGAR".

Se procedió a su estudio, desprendiéndose que los hechos ahí narrados se encuentran relacionados con una carpeta de investigación radicada en la Fiscalia para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, motivo por el cual, mediante oficio de fecha 09 de enero de 2023 fue redirigido a dicha Fiscalía para el análisis de su contenido y en su

caso el inicio de la investigación por competencia

Lo anterior, con fundamento en los artículos 21, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 33, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo

FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta institución.

• Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0173/2023, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, en el que remite el oficio número DACS 703/100/648/2023, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, quien señala:

Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE**, para atender dicha solicitud de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respecto de lo siguiente:

En ese sentido, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y/o electronicos que obran en esta Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se desprendió que no obra evidencia documental de Contratos celebrados durante el ejercicio fiscal 2018 con las empresas total parts e integra arrenda, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para entregar la información requerida.

Oficio No. FGJCDMX/OIC/0220/2023, suscrito y firmado por la Licda.
 Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía
 General de Justicia de la Ciudad de México, quien informó:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta únicamente a la pregunta que le corresponde, en los siquientes términos:

Primero solicito a cada área titular citado/ los oficios girados sobre la investigación

Se hace del conocimiento a la persona peticionaria que, derivado de una búsqueda en los archivos administrativos, bases de datos, libros de gobierno y demás correspondencia que por ley, la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

localizó el expediente A-I/0649/2022, mismo que se encuentra en investigación, por lo que éste Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de proporcionar los oficios e investigaciones realizadas del expediente A-I/0649/2022, en virtud de que dicha información forma parte de una carpeta de investigación respecto a una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido y que de proporcionarse dicha información ésta afecte la información que se pudiera obtener en ésta etapa de investigación.

Adicionalmente, como bien lo solicita la persona peticionaria, la tratarse de los oficios e investigaciones realizadas del expediente A-I/0649/2022, no es posible otorgar dicha información, toda vez que forman parte de un proceso de investigación sobre una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido, información que se considera como reservada de conformidad con lo señalado en el numeral 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, <u>se adjunta la prueba de daño</u>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170, 171, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, confirme la propuesta de clasificación de la información referida en el párrafo precedente. (ANEXO 1)

En ese sentido, se debe de clasificar la información solicitada como **RESERVADA**, en virtud de los argumentos lógico-jurídicos vertidos en líneas precedentes.

Por lo anterior, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a efecto de que, de conformidad con sus atribuciones, CONFIRME la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en los artículos 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV; 90 fracciones II y XII, 169, 170, 171, 174 fracciones I, II y III, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 Oficio No. 103-100/UAI/6465/03-2023, suscrito y firmado por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos, quien informa:

En respuesta a lo solicitado por el peticionario se hace de su conocimiento que en lo que compete a la Unidad de Asuntos Internos y después de realizar una búsqueda en los registros de esta Unidad, se encontró registro del expediente de investigación UAI/FS/AS/UI/3870/12-2022, mismo que se encuentra en trámite; por lo que las constancias que lo integran, y en específico los oficios aducidos por el peticionario, forman parte de las investigaciones realizadas en el expediente de referencia, las cuales se consideran información de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello en términos de lo establecido en el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece:

ni si mainit disellerita Missimplifie

"... Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; ..."

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 174, 176 fracción I, y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza la:

PRUEBA DE DAÑO

Lo anterior es así, ya que la información contenida en dicha investigación, debe considerarse como reservada, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva. Además, de proporcionarse la información solicitada, se estaría prejuzgando a las personas servidoras públicas presuntamente responsables que, en su caso, se encuentren relacionadas en la referida investigación, ya que se les podría considerar culpables, corruptos, malos servidores públicos, es decir, distintas acepciones hacia su persona, incluso se le podría generar una reputación o fama, lo cual le puede derivar en un daño de carácter irreparable en su dignidad humana.

[...

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque al Comité de trasparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México, a fin de que confirme la clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en lo establecido en el artículo 183 fracción VII, del ordenamiento legal de referencia.

Oficio No. FECC/176/2022, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López,

Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace con la Unidad de

Transparencia.

"ACUERDO DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX"

C T/EXT11/073/30-03-2023, ------

Consulaba nos unanimidad la alacificación de la información de accesa restrincida

Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, respecto de los oficios e investigaciones realizadas que son de interés del p articular por estar contenidos en los expedientes administrativos A-l/0649/2022 y UAI/FS/AS/UI/3870/12-2022, los cuales se encuentran en trámite de conformidad con los artículos 183 fracciones V y VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a que se podría afectar el curso de las investigaciones. Lo anterior, para dar

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453823000699."

(Sic)

Así, la persona recurrente se agravio esencialmente porque el sujeto obligado no le

entregó la información solicitada relacionada con la investigación realizada

respecto a la denuncia por supuestos hechos relacionados con empresas Total

Parts e Integra Arrenda presentada el pasado trece de diciembre de dos mil

veintidós. Asimismo, la persona recurrente realizó manifestaciones en el mismo

sentido que su agravio, dentro del plazo establecido para tales efectos.

El sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de su Oficialía de partes, los

requerimientos y alegatos siguientes:

a) Oficio número FGJCDMX/OIC/0758/2023, de fecha veinticuatro de abril, suscrito

por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se informa:

• <u>"Indique el estado procesal de la última actuación y remita las documentales que</u> así lo acrediten.

Al respecto, éste Órgano Interno de Control informa que el expediente A-l/649/2022 <u>se encuentra en etapa de investigación.</u> Adicionalmente, se proporcionara Acuerdo de Trámite de fecha 13 de abril en el cual se recibe correo electrónico de **************, donde menciona diferentes actuaciones para tomarse en consideración en la Investigación que se está llevando. Dicho documental proporcionado consta de 3 fojas útiles.

• Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra

Sobre el particular, éste Órgano Interno de Control proporciona la siguiente documentación:

- 1. Oficio FGJCDMX/OIC/DI/JUDI-A/0477/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, dirigido al denunciante, en el cual se informa atención a las manifestaciones recibidas el pasado 13 de diciembre de 2022 así como solicitar información respecto a una narración de los hechos, así como la presentación de pruebas.
- 2. Oficio FGJCDMX/OIC/DI/JUDI-A/0479/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 dirigido al Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el cual se solicita información respecto a los actos de investigación realizados por dicha fiscalía.
- 3. Oficio FGJCDMX/OIC/DI/JUDI-A/0480/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 dirigido al Director de Auditoría de éste Órgano Interno de Control, en el cual se solicita documentación relacionada con auditorías realizadas a contratos.
- 4. Acuerdo de Trámite de fecha 16 de febrero de 2023 en el cual se acuerda notificar al denunciante en los estrados de éste Órgano Interno de Control.
- 5. Oficio de respuesta por parte de Director de Auditoría de éste Órgano Interno de Control.
- 6. Oficio de la Secretaría de la Función Pública donde remiten información relacionada con el denunciante.
- 7. Oficio de respuesta por parte de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos." (Sic)
- b) Oficio número 103-100/UAI/8700/04-2023, de fecha veinticinco de abril, suscrito por el Lic. Gilberto Romero Navarro, **Fiscal de Supervisión**, en el que:
 - "[...] se informa que el Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia por el cual se clasifica la información, es documentación a cargo de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que deberá ser esa Unidad la obligada a remitirla.

Asimismo, se precisa que la información que se dio en respuesta a la solicitud con folio 92453823000699, contiene información restringida en su carácter de reservada, al tratarse del expediente de investigación UAI/FS/AS/UI/3870/12-2022, el cual no ha causado ejecutoria, en virtud de que su última actuación fue la notificación del acuerdo a conclusión de investigación del 24 del mes y año en curso, misma que se anexa en sobre cerrado.

Finalmente se remite muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra del expediente de investigación UAI/FS/AS/UI/3870/12-2022, en sobre cerrado." (Sic)

c) Escrito de fecha veinticinco de abril suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, quien manifiesta:

"[...] me permito REMITIR a Usted en sobre cerrado su requerimiento en el Oficio Número FGJCDMX/FECC/282/2023-04 constante de 7 fojas útiles." (Sic)

d) Oficio número 103-100/UAI/8752/04-2023, de fecha veintisiete de abril, suscrito por suscrito por el Lic. Gilberto Romero Navarro, Fiscal de Supervisión, en el que señala los siguientes:

"ALEGATOS

La persona promovente ***************, expone como acto o resolución que se recurre, la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092453823000699, [...]

[...]

[...] esta Autoridad, en la respuesta formulada por el oficio 103-100/UAI/6465/03-2023, de 22 de marzo de 2023, de ninguna forma contraviene el derecho de acceso a la información, toda vez que en dicho oficio se expresaron las razones de hecho y de derecho por las cuales no era posible proporcionar la información que solicitaba [...]

[...i

Basta remitirnos a lo señalado mediante oficio 103-100/UAI/6465/02-2023, para advertir, que se expusieron las razones de hecho y de derecho en las que se apoyaba la respuesta emitida por el suscrito, [...]

[...]

En virtud de que si bien el peticionario promueve recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, no menos cierto es que de manera específica no hace un señalamiento

en relación a los argumentos vertidos en el oficio por el que se formuló respuesta, es decir no combate lo aducido [...] por lo que se estima que el ahora recurrente consintió tácitamente el contenido de la respuesta emitida." (Sic)

No obstante, lo anterior, este *Instituto* observa que no se atiende de manera puntual, así, como lo solicitó la persona *recurrente*, por lo que, con fin de facilitar el análisis y de estructurar la información se agrega el siguiente cuadro:

Requerimientos de la solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
1. Solicitó a cada área titular los oficios girados sobre la investigación	Mediante FGJCDMX/CGIE/FIEDF/162/2023-03, el C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, informó: "Se procedió a su estudio, desprendiéndose que los hechos ahí narrados se encuentran relacionados con una carpeta de investigación radicada en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, motivo por el cual, mediante oficio de fecha 09 de enero de 2023 fue redirigido a dicha Fiscalía para su análisis de su contenido y en su caso el inicio de la investigación por competencia." (Sic) En tanto que el Titular del Órgano Interno de Control, con el oficio FGJCDMX/OIC/0220/2023, informó: "[] localizó el expediente A-l/0649/2022, mismo que se encuentra en investigación, por lo que éste Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de proporcionar los oficios e investigaciones realizadas [] en virtud de que dicha investigación respecto a una presunta responsabilidad administrativa, misma que no ha concluido y que de proporcionarse dicha información ésta afecte la información que se pudiera obtener en ésta etapa de investigación." (Sic) A través del oficio 103-100/UAI/6465/03- 2023, suscrito y firmado por el Fiscal de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos, informa: "[] después de realizar una búsqueda en los registros de esta Unidad, se encontró registro del expediente de investigación UAI/FS/AS/UI/3870/12- 2022, mismo que se encuentra en trámite; por lo que las constancias que lo integran, y en específico los oficios aducidos por el peticionario forman parte de las investigaciones [] las cuales se consideran información de acceso restringido en su modalidad de reservada []." (Sic)	Parcialmente. El sujeto obligado no atiende debidamente el requerimiento, toda vez que no existe constancia de acredite que la persona recurrente tenga conocimiento del pronunciamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y/o de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
		27

Conocer si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales De cada contrato firmado donde se rentaron patrullas: The monte recibido por servicio de los servicios.	Mediante el oficio número DACS 703/100/648/2023, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, se informó: "En ese sentido, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva [] no obra evidencia documental de Contratos Celebrados durante el ejercicio fiscal 2018 con las empresas	Parcialmente. En primer lugar no atiende cabalmente el requerimiento debido a que únicamente manifiesta que realizó búsqueda respecto al ejercicio fiscal 2018, no obstante la persona	
3.1 El monto recibido por tenencias3.2 El monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de	total parts e integra arrenda, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para entregar la información requerida."	recurrente solicitó la información del periodo comprendido de 2018 a la fecha.	
2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías. 3.3 El monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá		En segundo lugar debe considerarse que el pronunciamiento de no existencia resulta insuficiente en razón que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene la facultad para contratar, por lo que para generar certeza jurídica debió declarar la inexistencia de la información solicitada.	
4. Solicitó sobre otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto.	No realizó manifestación alguna	No	
5. Respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia	No realizó manifestación alguna	No	
6. Oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar.	No realizó manifestación alguna	No	

En fecha veinticinco de abril el *sujeto obligado* emitió respuesta complementaria, mediante oficio número FGJCDMX/110/DUT/3605/2023-04, en la que remite:

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (EXT-11/2023) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el treinta de marzo del 2023, constante de doce hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de

Transparencia.

No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT11/073/30-03-2023 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se

clasificó.

Es preciso señalar que, el sujeto obligado únicamente manifiesta dentro de su

respuesta complementaria que remite el Acta de la Décima Primera Sesión

Extraordinaria del 2023 (EXT-11/2023), y no realiza ninguna otra, además este

Instituto advierte que el sujeto obligado omite adjuntar el documento que contiene

el Acta antes referida, por lo que, la respuesta complementaria no cumple con los

requisitos establecidos en el Criterio 07/21 de este Instituto que se transcribe para

una pronta referencia:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos

no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto

obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de

lo siquiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre

en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos

de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante

que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de

información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

Finalmente, este Instituto advierte que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios manifestó ser parcialmente competente para atender lo relacionado con la solicitud de los contratos, si bien no fundamente y motiva debidamente, se entiende que no posee la información solicitada en relación a las

Alcaldías como lo requirió la persona recurrente por lo que debió realizar la remisión a la misma de conformidad con el Criterio 03/21 emitido por este *Instituto*, el que se transcribe a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió ninguno de los requerimientos de manera satisfactoria.

Por consiguiente, este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud,

debido a que el Sujeto Obligado proporcionó incompleta la información

requerida, asimismo, no acredita que la solicitud fuese turnada a todas las

áreas competentes, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva

y razonable como lo establece la Ley de Transparencia.

En este sentido, se tiene que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en los

artículos 211 de la Ley de Transparencia, los cuales enuncian:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes

se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que

realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada

a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que

se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 60, fracción VIII, de la LPACDMX,

de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de

congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea

considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y**

MOTIVACIÓN.5

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento

en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

La unidad de transparencia deberá de turnar a la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y/o de la Fiscalía para la

Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos a efecto de

que atienda la solicitud conforme a derecho corresponda en relación a los

requerimientos marcados con los numerales 1, 4, 5 y 6.

La unidad de transparencia deberá de turnar a la Dirección de Adquisiciones

y Contrataciones de Servicios para que proceda a realizar de nueva cuenta

una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos de la

información solicitada y por el periodo comprendido entre dos mil dieciocho

y hasta la fecha de presentación de la solicitud, en caso de no contar con la

información realice la declaración de inexistencia a efecto de generar certeza

a la persona recurrente.

• En relación a los requerimientos marcados con los numerales 4, 5 y 6

deberán turnarse nuevamente al Órgano Interno de Control y la Unida de

Asuntos Internos para atender dichos requerimientos con forme a derecho

corresponda.

• La unidad de transparencia deberá generar un nuevo folio y hacerlo del

conocimiento a la parte solicitante, es decir deberá remitir a las Alcaldías, a

efecto de que atiendan la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Ley

de Transparencia.

Finalmente, en tanto al Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del

2023 (EXT-11/2023), deberá entregarse por el medio señalado a la persona

recurrente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá

notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos

la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de

la Ley de Transparencia.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por la Tribunal de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción VI, en relación con el

diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

SOBRESEE los elementos novedosos.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO